

**NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO  
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE  
PESADO LOS COPALES CIA. LTDA.**

**QUE OTORGAN:**

**SR. FLAVIO PATRICIO JUANACIO MAYANCELA Y OTROS**

**CUANTÍA:**

**USD. 400,00**

**DI 04 COPIAS**

**GAM.**



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VIERNES** diez de septiembre del año dos mil diez, ante mí **doctor FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**, Notario Público Vigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen los señores: **FLAVIO PATRICIO JUANACIO MAYANCELA**, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno cuatro cero cero siete seis nueve ocho seis tres, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **ROSA ELENA MÁRQUEZ CHILLO**, mayor de edad, de estado civil casada con el señor Manuel Ignacio Fernando Jara, portadora de la cédula de ciudadanía número uno cuatro cero cero tres dos dos cuatro dos guión cuatro, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **ANA LUCÍA MÁRQUEZ CHILLO**, mayor de edad, de estado civil casada con el señor Wiliam Fredy Vallejo Mazaquis, portadora de la cédula de ciudadanía número uno cuatro cero cero cinco seis uno cuatro ocho guión cuatro, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **HENRY MARCELO GUAMÁN**



**GUAMÁN**, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno cuatro cero cero seis siete tres uno ocho guión cero, por sus propios y personales derechos; **JULIO RICARDO GUAMÁN GUAMÁN**, mayor de edad, de estado civil divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número cero tres cero cero cinco nueve cinco uno nueve guión seis, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; y, **MARIO BOLÍVAR RODRÍGUEZ GAONA**, mayor de edad, de estado civil casado con la señora Alicia Raquel Pallaroso Vásquez, portador de la cédula de ciudadanía número uno cuatro cero cero dos nueve ocho dos cero guión dos, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes están domiciliados en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, y de tránsito por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LOS COPALES CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a suscribir el presente instrumento público los señores: **FLAVIO PATRICIO JUANACIO MAYANCELA**, con cédula número uno cuatro cero cero siete seis nueve ocho seis tres (C.C. 140076986-3), soltero; **ROSA ELENA MÁRQUEZ CHILLO**, con cédula número uno cuatro cero cero tres dos dos cuatro dos cuatro (C.C. 140032242-4), casada; **ANA LUCÍA MÁRQUEZ CHILLO**, con cédula número uno cuatro cero cero cinco seis uno cuatro ocho cuatro (C.C. 140056148-4), casado; **HENRY MARCELO GUAMÁN GUAMÁN**, con cédula número uno cuatro cero cero seis



siete tres uno ocho cero (C.C. 140067318-0), soltero; JULIO RICARDO GUAMÁN GUAMÁN, con cédula número cero tres cero cero cinco nueve cinco uno nueve seis (C.C. 030059519-6), divorciado; y, MARIO BOLÍVAR RODRÍGUEZ GAONA, con cédula número uno cuatro cero cero dos nueve ocho dos cero dos (C.C. 140029820-2), casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Pablo Sexto, provincia Morona Santiago, hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto constituyen una COMPAÑÍA LIMITADA, la que se registrará por la Ley de Compañías, los reglamentos internos y el presente estatuto, contenido en los siguientes artículos:-

**CAPÍTULO PRIMERO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LOS COPALES CIA. LTDA.-**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, sin perjuicio de que la misma pueda establecer, mantener y operar sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país conforme a la ley.-

**ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador, al presente Estatuto Social y al Reglamento Interno Operacional.-

**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.-

**ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO.-** El objeto social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LOS COPALES CIA. LTDA., será el transporte DE CARGA PESADA dentro y fuera de la provincia de Morona Santiago, en el ámbito nacional e internacional, para



lo cual podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por la Constitución Política del Estado, las leyes y los reglamentos vigentes en el Ecuador, cumpliendo con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Disposiciones y Reglamentos emanados de la Comisión Nacional de la Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

**CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.-**

**ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CADA UNA.

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

	SOCIOS	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Participaciones	Porcentaje
1.-	Flavio Patricio Juanacio Mayancela	66.6667	66.6667	66.6667	16.667
2.-	Rosa Elena Márquez Chillo	66.6667	66.6667	66.6667	16.667
3.-	Ana Lucia Márquez Chillo	66.6667	66.6667	66.6667	16.667
4.-	Henry Marcelo Guamán Guamán	66.6667	66.6667	66.6667	16.667
5.-	Julio Ricardo Guamán Guamán	66.6667	66.6667	66.6667	16.667
6.-	Mario Bolívar Rodríguez Gaona	66.6667	66.6667	66.6667	16.667
	<b>TOTAL</b>	<b>USD. 400</b>	<b>USD. 400</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>



El capital suscrito en numerario, se halla depositado en el Banco Pichincha de la ciudad de Quito, en la "Cuenta Especial de Integración de Capital", cuyo certificado bancario se agrega a la escritura pública de constitución como documento habilitante.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las

participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos tenedores los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto Social. En los casos de copropiedad de participaciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales participaciones, previa designación de un procurador común hecho por los interesados o por un juez competente.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**

**SOCIOS.-** Se considera como socio de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el Libro de Socios y Participaciones de la misma y a quienes se les conferirá todos los derechos previstos en la Ley. Los socios pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de apoderados mediante carta o poder notarial y ejercer los derechos establecidos en la Ley de Compañía, el presente estatuto y el reglamento interno. Los socios solo responderán a las obligaciones sociales hasta el monto de sus participaciones.- **ARTÍCULO**

**NOVENO.- TRANSFERENCIA.-** Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

**REPOSICIÓN.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de



certificados provisionales o título de participaciones, la Compañía a solicitud del socio registrado en los libros respectivos, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del socio que lo solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.-

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- FORMA DE LOS TÍTULOS.-** Los certificados provisionales y títulos de participaciones contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Cada título contendrá una participación.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- AUMENTO Y**

**DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.-** Los aumentos y disminuciones del capital social, serán acordados por la Junta General de Socios, con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías, en el presente Estatuto y sus reglamentos. En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas participaciones para suscribir dicho aumento.- **CAPÍTULO**

**TERCERO.- SOCIOS Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DERECHOS.-** Los socios gozarán de los derechos que le conceden la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y los que determine los Reglamentos de la Compañía.-

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- REPRESENTACIÓN.-** Los socios podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales de Socios, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía.- **CAPÍTULO CUARTO.-**



**GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- GOBIERNO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, con las atribuciones que se señalen en el presente Estatuto.-

**ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEXTO.- ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la Compañía estará a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente General, en la forma prevista en el presente Estatuto.-

**ARTÍCULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO.- FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.-

**CAPÍTULO QUINTO.- JUNTA GENERAL.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONSTITUCIÓN.-** La Junta

General de Socios de la Compañía compuesta por los socios legalmente convocados y reunidos, constituye el máximo Organismo de la

Compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se someten a su consideración.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

**ATRIBUCIONES.-** Compete específicamente a la Junta General de Socios: a) Designar a los miembros del Directorio, al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios; y, fijar sus remuneraciones o

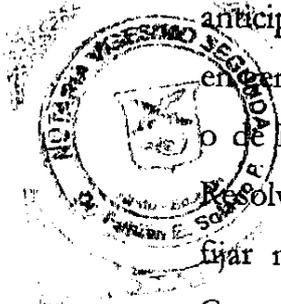
atribuciones; b) Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar la correspondiente

resolución sobre los mismos; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital; reformas de estatuto; la fusión, transformación y disolución

anticipada de la Compañía; los cambios de denominación y domicilio; y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social

o de los estatutos y que deban ser registrados de acuerdo a la Ley; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e) designar liquidadores y

fijar normas de liquidación; f) Resolver sobre la participación de la Compañía como socia o accionista de otras sociedades y sobre la



adquisición y suscripción de acciones, participaciones o cuotas de interés social en otras sociedades o compañías; y; g) Las demás que por mandato de la Ley le corresponden y que no puede ser delegados o atribuidos a otro organismo o personero de la Compañía.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.- **Las Ordinarias** tendrán lugar dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados b) y d) del artículo anterior, y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.-

**Las Extraordinarias** se efectuarán cuando fueren convocadas en legal y debida forma conforme a la ley y el presente estatuto y en ellas se conocerán exclusivamente los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

**REQUISITOS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo cuarto de este estatuto social y para convocar, instalar o sesionar, se observarán obligatoriamente los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente y/o por el Gerente General, conforme a las disposiciones legales pertinentes.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por una de las siguientes formas: uno) Mediante la publicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día de la reunión. Para el cómputo de este plazo no se contará ni el día de la publicación ni el de la reunión y

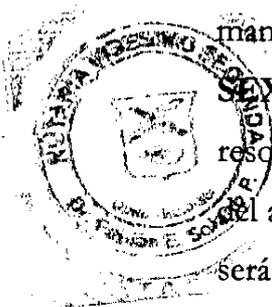


serán hábiles para el efecto, todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- dos) Mediante el envío por correo certificado de una comunicación escrita dirigida al lugar registrado más recientemente por el accionista como su domicilio o entregado al accionista personalmente; y, tres) Mediante una comunicación dirigida a cada socio por medio de fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, observando siempre las solemnidades que para el efecto se exige.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-**

No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan a la buena marcha de la compañía, en cuyo caso el acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad en caso de incumplimiento de este requisito.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- QUÓRUM DE**

**INSTALACIÓN.-** Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella, la mitad del capital social pagado por lo menos. En caso de se trate de una segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con la representación del capital que asista, debiendo hacerse constar de manera expresa así en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEXTO.- Quórum Especial.-** Cuando la Junta deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal e) del artículo decimonoveno, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte



del capital pagado; y, en tercera convocatoria, la Junta General se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital, debiendo hacerse constar así en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- MAYORÍA DECISORIA.-** Las resoluciones de las Junta Generales serán tomadas con la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCIÓN.-** La Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia, lo hará la persona que sea designada por la Junta General. En todo caso quien actúe como Secretario, elaborará una nómina de los socios asistentes a la misma, con indicación de las acciones que representa conforme al Libro de Socios y Participaciones y formará y ordenará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación, poderes o demás documentos que se conozcan o se traten en la junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Universales, que deberán ser firmadas, además, por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados de conformidad al sistema que apruebe la Junta.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y los socios, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.-

**CAPÍTULO SEXTO.- DIRECTORIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECTORIO.-** El directorio de la



Compañía estará integrado por el Presidente, el Gerente, el Secretario y por tres vocales principales con sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos por la Junta General para un período de dos años. El Presidente del Directorio será también Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.-** El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio y actuará en calidad de Secretario, el Gerente General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS SESIONES.-** El Directorio sesionará en el domicilio de la Compañía por lo menos una vez cada mes, o cuando a criterio del Presidente sea necesario. La reunión se efectuará con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento de sus miembros.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** El Directorio se reunirá previa convocatoria realizada mediante el envío de la comunicación suscrita por el Presidente y el Gerente General, con por lo menos tres días de anticipación al de la sesión. Así mismo podrá el Directorio reunirse en cualquier lugar, sin previa comunicación y para tratar cualquier asunto de su competencia, cuando estén presentes todos los miembros del directorio y decidan por unanimidad celebrar la sesión.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL QUÓRUM DECISORIO.-** Cada uno de los miembros del Directorio tendrá un voto y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de los votos de los vocales presentes. En caso de empate el Presidente del Directorio tendrá derecho al voto dirimente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS.-** Las actas del directorio podrán aprobarse en la misma sesión o en la siguiente y en ellas constarán obligatoriamente las firmas del Presidente y del Secretario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Directorio: a) Cumplir y



hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías, el estatuto y los reglamentos de la Compañía; b) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, un informe acerca de las operaciones sociales y el balance general del ejercicio económico anterior; c) Proponer el destino de las utilidades con arreglo a la Ley y a al presente Estatuto, sobre la base del informe que presente el Gerente General; d) Establecer el monto hasta el cual puede comprometer a la Compañía por sí solo el Gerente General o junto con el Presidente; e) Autorizar y disponer la constitución de gravámenes hipotecarios o prendarios sobre bienes de la Compañía, así como su compra – venta, cuando su valor exceda del monto autorizado al Gerente General, según el literal anterior; f) Someter a consideración de la Junta General la adopción de medidas y acciones que vayan en beneficio de la Compañía; g) Aprobar en el mes de enero de cada año el presupuesto general de gastos y disponer durante éste, los gastos extraordinarios; h) Autorizar a solicitud del Gerente General, la apertura de agencias o sucursales de la Compañía, cuando el desarrollo y las circunstancias de trabajo así lo ameriten; i) Someter a consideración de la inmediata Junta General ordinaria o extraordinaria, la renuncia de los miembros del Directorio o de los Comisarios según el caso; j) Conceder licencia a sus miembros, y al Gerente General; y, k) Las demás previstas en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.- **CAPÍTULO**

**SÉPTIMO.- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DESIGNACIÓN DEL**

**PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del

Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General y las del



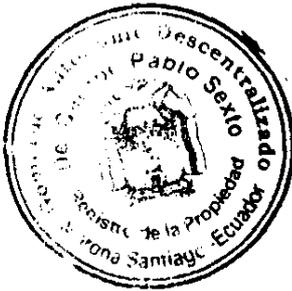
Directorio; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones; c) Supervigilar el normal desarrollo y funcionamiento de la Compañía, cuidando que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, el estatuto y los reglamentos; y, d) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por este estatuto, por la Junta General y los Reglamentos.- **ARTÍCULO**

**CUADRAGÉSIMO.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE**

**GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente

**General** tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias con las más amplias facultades, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, públicas o privadas, observando en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c) Presentar anualmente al Directorio un informe acerca de las operaciones sociales y el balance general del ejercicio económico anterior, para que a su vez, dichos documentos sean presentados por el Directorio con las recomendaciones pertinentes a la Junta General; d) Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; e) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren respecto de esos organismos; f) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; e) Contratar personal de empleados y



funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario; y, f) Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y demás organismos de la Compañía le asignen o competan como administrador y representante legal de la Compañía.-

## **CAPÍTULO OCTAVO.- REEMPLAZO Y FUNCIONES.-**

### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- REEMPLAZO.-**

En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, el Directorio nombrará el reemplazante. En tanto que, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General el reemplazante será el Presidente.-

Cuando la ausencia o impedimento de lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esta ausencia o impedimento.- En los casos de muerte o incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones de un titular o funcionario principal, el sustituto o suplente previsto en el estatuto, continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-**

**PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Exclúyase de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- **CAPÍTULO NOVENO.-**

### **FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-**

**DESIGNACIÓN.-** La fiscalización de la Compañía, será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. Los Comisarios serán designados por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser accionistas de la Compañía.- **ARTÍCULO**

### **CUADRAGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL**

**COMISARIO.-** El Comisario Principal o el Suplente, cuando se halle reemplazando al titular, tendrá los deberes, atribuciones, y prohibiciones señaladas en la Ley de Compañías para los Comisarios.- **CAPÍTULO**



**DÉCIMO.- FONDOS DE RESERVA.- ARTÍCULO****CUADRAGÉSIMO SEXTO.- FONDOS DE RESERVA LEGAL.-**

La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) y hasta que este alcance un valor de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa legal o estatutaria fuere disminuido. La Compañía podrá, además, formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.-

**CAPÍTULO UNDÉCIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO**

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General, válidamente adoptada.-

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN.-**

La liquidación de la Compañía, cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época.-

**DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA.-** Los socios de la Compañía, se someterán en todo lo que no este previsto en el presente estatuto, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente en la Ley de Compañías, de Comercio y el Código Civil.-

**SEGUNDA.-** Para que un socio tenga derecho a un cupo de trabajo otorgado por los organismos competentes en materia de tránsito, a más de cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos para el efecto, deberá ser el titular de acciones en la compañía, acorde a lo que señala la Ley de Compañías.-

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

Los contratantes acuerdan designar al señor doctor Diego Escobar Rojas, para que en su calidad de asesor jurídico, solicite al señor Superintendente de Compañías, la aprobación del contrato social contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la



inscripción y registro de este instrumento ante los organismos competentes en la materia.- **CERTIFICACIÓN.-** Certificamos que el presente estatuto social fue conocido, discutido y aprobado por la Junta General de Socios en su sesión final celebrada el veintinueve de agosto del año dos mil diez.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y vigencia de la presente escritura.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Diego Escobar, abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número siete mil quinientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente la presente a los comparecientes, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

**SR. FLAVIO JUANACIO M.**

C.C. 140076986-3

**SRA. ROSA MÁRQUEZ CH.**

C.C. 140032242-4

**SRA. ANA MÁRQUEZ CH.**

C.C. 140056148-4

**HENRY**

**SR. HENRY GUAMÁN G.**

C.C. 140067378-0

**SR. JULIO GUAMÁN G.**

C.C. 070059579-6

**SR. MARIO RODRÍGUEZ G.**

C.C. 140023820-2

**Dr. Fabián E. Solano P.**  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO  
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 73176-3  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ESCOBAR ROJAS DIEGO FERNANDO  
FECHA DE RESERVACION: 24/08/2010 11:25:34

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO LOS COPALES CIA. LTDA.  
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/08/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito,

10 de septiembre del 2010

Mediante comprobante No. **618890669**, el (la) Sr. **FLAVIO JUANACIO**  
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**  
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LOS COPALES CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO			
1	FLAVIO PATRICIO JUANACIO MAYANCELA	US.\$.	66.66
2	ROSA ELENA MARQUEZ CHILLO	US.\$.	66.66
3	ANA LUCIA MARQUEZ CHILLO	US.\$.	66.66
4	HENRY MARCELO GUAMAN GUAMAN	US.\$.	66.66
5	JULIO RICARDO GUAMAN GUAMAN	US.\$.	66.66
6	MARIO BOLIVAR RODRIGUEZ GAONA	US.\$.	66.66
<b>TOTAL</b>			<b>400.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50.... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

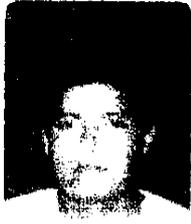
Atentamente,

EIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



CIDADANIA 140076986-D  
 JUANACIO MAYANCELA FLAVIO PATRICIO  
 AZUAY/CUENCA/EL SAGRARIO  
 15 ENERO 1987  
 001- 0012 00012 N  
 MORONA SANTIAGO/ HUAMBOYA  
 HUAMBOYA 1987



*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 SULTERO  
 SECUNDARIA BACH. TEC. MECAN. AUTOM  
 \*\*\*\*\*  
 IMELDA GREGORIA JUANACIO MAYANCELA  
 PASTAZA 20/11/2009  
 20/11/2021

1858228



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

283-0019 1400769863  
 NÚMERO CÉDULA  
 JUANACIO MAYANCELA FLAVIO PATRICIO

PASTAZA PASTAZA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 PUYO ZONA  
 PARROQUIA

*[Handwritten signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a 10 SEP 2010

*[Handwritten signature]*  
 Dr. Fabián E. Solano P.  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO




 CIUDADANIA 140032242-4  
 MARQUEZ CHILLO ROSA ELENA  
 AZUAY/PUCARA/PUCARA  
 25 ABRIL 1972  
 001- 0158 00158 F  
 AZUAY / PUCARA  
 PUCARA 1979



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V3242  
 CASADO MANUEL IGNACIO FERNANDO JARA  
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS  
 \*\*\*\*\*  
 ANGELITA MARQUEZ CHILLO  
 MORONA 15/04/2009  
 15/04/2021  
 RCU 0268493


 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

231-0001 1400322424  
 NÚMERO CÉDULA  
 MARQUEZ CHILLO ROSA ELENA

MORONA SANTIAGO PROVINCIA  
 PABLO SEXTO PARROQUIA  
 PABLO SEXTO CANTÓN  
 PABLO SEXTO ZONA

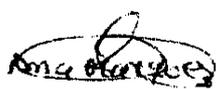
  
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista  
 Quito, a..... 10 SEP 2010

  
 Dr. Fabián E. Solano P.  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO




  
 MARQUEZ CHILLO ANA LUCIA
   
 19 DICIEMBRE 1978
   
 AZUAY
   
 PLOORA
   
 1978
   

  


ECUADOR
   
 PLOORA
   
 0019437
   


REPUBLICA DEL ECUADOR
   
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
   
 CERTIFICADO DE VOTACION
   
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008
   

  
 015-0001
   
 NUMERO
   
 MARQUEZ CHILLO ANA LUCIA
   
 1400561484
   
 CEDULA
   
 MDRONA SANTIAGO
   
 PROVINCIA
   
 PABLO SEXTO
   
 PARRQUISA
   
 PABLO SEXTO
   
 CANTON
   
 LA OCTAVA
   
 ZONA
   

  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA
   


Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista
   
 10 SEP 2010
   
 Quito, a.....


  
 Dr. Fabián E. Solano P.
   
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



GUAMAN GUAMAN HENRY MARCELO  
CAÑAR/AZUQUE S/GUAPAN  
09 ABOGADO 1989  
001 0164 (Nº) 19  
CAÑAR/ AZUQUE S  
GUAPAN 1989

HENRY



ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
COLTERO  
SECUNDARIA SACATELDA ABOGADO  
HELIO FIDELMO LAMARCA  
ANA MARIA GUAMAN MURDON  
MORONA 19/06/2007  
19/06/2019

0063319



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones 19 de junio de 2007  
19/06/2007 19/06/2007  
GUAMAN GUAMAN HENRY MARCELO  
CAÑAR ABOGADO  
GUAPAN 1989  
EXONERADO 1989  
UNIDAD PROVINCIAL DEMOCRATICA SANTIAGO - 000  
1289281



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista  
Quito, a..... 10 SEP 2010



*Fabián E. Solano P.*  
Dr. Fabián E. Solano P.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



CIUDADANIA 030059519-6  
 GUAMAN GUAMAN JULIO RICARDO  
 CAÑAR/AZOGUES/GUAPAN  
 08 JUNIO 1958  
 002- 0371 00743 M  
 CAÑAR/ AZOGUES  
 AZOGUES 1958



ECUATORIANA\*\*\*\*\* VI33311222  
 DIVORCIADO  
 SECUNDARIA BACH.TEC.AGROP.FORES  
 MIGUEL GUAMAN  
 VICTORIA GUAMAN  
 AZOGUES 31/05/2010  
 31/05/2022

2789590



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN



ELECCIONES GENERALES 5-6 JUNIO 2009

178-0001 0300595196  
 NUMERO CÉDULA  
 GUAMAN GUAMAN JULIO RICARDO

MORONA SANTIAGO  
 PROVINCIA  
 PABLO SEXTO  
 PARROQUIA

PABLO SEXTO  
 CANTÓN  
 PABLO SEXTO  
 ZONA

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

10 SEP 2010

*[Signature]*  
 Dr. Fabián E. Solano P.  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

**CIUDADANIA** N° 140029820-2

**RODRIGUEZ GAONA MARIO BOLIVAR**  
**MORONA SAN/SANTIAGO/MENDEZ**  
**11 SEPTIEMBRE 1967**

ESTADO: 002-1 0024 00108 M  
**MORONA SANTIAGO SANTIAGO**  
**MENDEZ 1967**

*M. Rodríguez Gaona*  
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4242  
**CASADO** ALICIA RAQUEL PALLAROSO VASQUEZ  
**PRIMARIA** AGRICULTOR  
**MANUEL RODRIGUEZ**  
**ROSA AMADA GAONA**  
**MORONA 05/01/2009**  
**05/01/2021**

REN 0181057

*[Signature]*  
 FOLIO AUTENTICO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTABILIDAD**  
 ELECCIONES GENERALES

**162-0005** **1400298202**  
 NÚMERO IDENTIFICACION

**RODRIGUEZ GAONA MARIO BOLIVAR**

MORONA SANTIAGO SANTIAGO  
 PROVINCIA CANTON  
 MENDEZ PARROQUIA

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL DE LA DATA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

10. SEP 2010

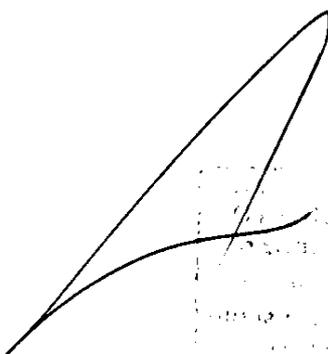
Quito, a.....  
*[Signature]*  
**Dr. Fabián E. Solano P.**  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución de la Compañía de Transporte Pesado Los Copales CIA. LTDA. que otorga el señor Flavio Patricio Juanacio Mayancela y otros; firmada y sellada en Quito a diez de septiembre del año dos mil diez.-

  
  
**DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMINO**  
**NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO**  
**DR. FABIAN E. SOLANO P.**  
**NOTARIO**



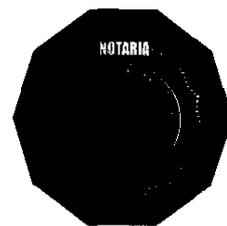




**RAZÓN.-** Al margen de las matrices de la escritura pública de constitución de la Compañía de "TRANSPORTE PESADO LOS COPALES CIA. LTDA.", que otorga el señor Flavio Patricio Juanacio Mayancela y otros; celebrada ante el Notario Público Vigésimo Segundo del cantón Quito, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, con fecha diez de septiembre del año dos mil diez; y, de la escritura pública de aclaratoria de constitución de la Compañía de "TRANSPORTE PESADO LOS COPALES CIA. LTDA." que otorga el señor Flavio Patricio Juanacio Mayancela y otros; celebrada ante el Notario Público Vigésimo Segundo del cantón Quito, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, con fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce; tomé nota de la Resolución número SC punto DIC punto C punto doce cinco diecisiete (SC.DIC. C.15517) emitida por el señor doctor Santiago Jaramillo Malo, Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha cinco de julio del año dos mil doce, mediante la cual resuelve aprobar la escritura de constitución y aclaratoria de constitución de la Compañía de "TRANSPORTE PESADO LOS COPALES CIA. LTDA."; firmada y sellada en Quito a veintisiete de julio del año dos mil doce.-

  
  
**DR. WILSON RAMIRO LÓPEZ ANDRADE**  
**NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL**  
**CANTÓN QUITO -ENCARGADO-**  
**DR. FABIÁN E. SOLANO P.**  
**NOTARIO**

  
**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO**  
**DEL CANTON PABLO SEXTO**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD**  
Pablo Sexto, el...de...Agosto...del 20...  
**CERTIFICO: que en esta fecha queda inscrito**  
El presente título. Con el folio N°...repertorio...



**NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO**

**ACLARATORIA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DE TRANSPORTE PESADO LOS COPALES CIA. LTDA.**

**QUE OTORGAN:**

**SR. FLAVIO PATRICIO JUANACIO MAYANCELA Y**

**OTROS**

**CUANTÍA:**

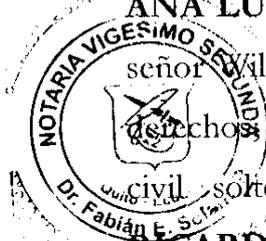
**INDETERMINADA**

**DI 02 COPIAS**

**GAM.**



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES veintiuno de mayo dos mil doce, ante mí **doctor FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**, Notario Público Vigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen en forma libre y voluntariamente, los señores **FLAVIO PATRICIO JUANACIO MAYANCELA**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **ROSA ELENA MÁRQUEZ CHILLO**, de estado civil casada con el señor Manuel Ignacio Fernando Jara, por sus propios y personales derechos; **ANA LUCÍA MÁRQUEZ CHILLO**, de estado civil casada con el señor **William Fredy Vallejo Mazaquiza**, por sus propios y personales derechos; **HENRY MARCELO GUAMÁN GUAMÁN**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **JULIO RICARDO GUAMÁN GUAMÁN**, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; y, **MARIO BOLÍVAR**



**RODRÍGUEZ GAONA**, de estado civil casado con la señora Alicia Raquel Pallaroso Vásques, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, y de tránsito por esta ciudad de Quito; legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una **ACLARATORIA** contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **FLAVIO PATRICIO JUANACIO MAYANCELA**, de estado civil soltero; **ROSA ELENA MÁRQUEZ CHILLO**, de estado civil casada; **ANA LUCÍA MÁRQUEZ CHILLO**, de estado civil casada; **HENRY MARCELO GUAMÁN GUAMÁN**, de estado civil soltero; **JULIO RICARDO GUAMÁN GUAMÁN**, de estado civil divorciado; y, **MARIO BOLÍVAR RODRÍGUEZ GAONA**, de estado civil casado; todos mayores de edad, por sus propios derechos, hábiles en derecho para celebrar esta clase de actos.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Mediante escritura pública celebrada el diez de septiembre del dos mil diez ante el doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del cantón, se celebró una escritura de **CONSTITUCIÓN** de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LOS COPALES CIA. LTDA.** otorgada por **FLAVIO PATRICIO JUANACIO MAYANCELA**, **ROSA ELENA MÁRQUEZ CHILLO**, **ANA LUCÍA MÁRQUEZ CHILLO**, **HENRY MARCELO GUAMÁN**



**GUAMÁN, JULIO RICARDO GUAMÁN GUAMÁN y MARIO BOLÍVAR RODRÍGUEZ GAONA.** Escritura que ingresó a revisión y análisis a la Superintendencia de Compañías de Cuenca, la misma que realizó varias observaciones a ser cumplidas; así como también disposiciones señaladas en la Resolución número cero cero uno guión CJ guión cero catorce guión dos mil doce guión ANT (001-CJ-014-2012-ANT), emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, que se agrega como documento habilitante, a ser incorporada, por lo que se procede a realizar la presente aclaratoria.- **TERCERA.- ACLARATORIA.- UNO.-** El **ARTÍCULO QUINTO** de la escritura debe decir: **OBJETO:** “La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.- Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que



sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán además cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **DOS.- En el ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL.-** El cuadro de integración quedará de la siguiente forma:

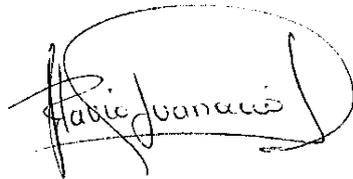
### CUATRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
1.-	Flavio Patricio Juanacio Mayancela	67	67	67	17%
2.-	Rosa Elena Márquez Chillo	66	66	66	16%
3.-	Ana Lucía Márquez Chillo	67	67	67	17%
4.-	Henry Marcelo Guamán Guamán	67	67	67	17%
5.-	Julio Ricardo Guamán Guamán	67	67	67	17%
6.-	Mario Bolívar Rodríguez Gaona	66	66	66	16%
	<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

**TRES.- En el ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN.-** Dirá: La administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General, del Presidente y del Gerente General en la forma prevista en el Estatuto que consta en la escritura de constitución de la Compañía.- **CUATRO.- En el ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- FONDOS DE RESERVA LEGAL.-** Dirá: La compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor al cinco por ciento (5%) y hasta que alcance un valor de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa legal o estatutaria

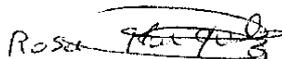


fuere disminuido. La compañía podrá, además, formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.- En lo demás la escritura queda inalterable, en todas sus partes.- Se servirá marginar esta aclaratoria al margen de la matriz principal.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumentos públicos.- Hasta aquí la minuta elaborada y firmada por el doctor Diego Escobar R., con matrícula profesional número siete mil quinientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente escritura a los comparecientes por mí el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



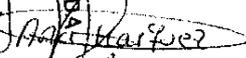

**SR. FLAVIO PATRICIO JUANACIO MAYANCELA**

C.C. 140076986-3


**SRA. ROSA ELENA MÁRQUEZ CHILLO**

C.C. 140032242-4


**SRA. AINA LUCÍA MÁRQUEZ CHILLO**

C.C. 140056148-4



SIGUEN FIRMAS:

*HENRY*

SR. HENRY MARCELO GUAMÁN GUAMÁN

C.C. 140067378-0

*Julio R. Guaman*

SR. JULIO RICARDO GUAMÁN GUAMÁN

C.C. 030059519-6

*M. Bolívar Rodríguez G.*

SRA. MARIO BOLÍVAR RODRÍGUEZ GAONA

C.C. 140023820-2

*Dr. Fabián*

DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO

NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL

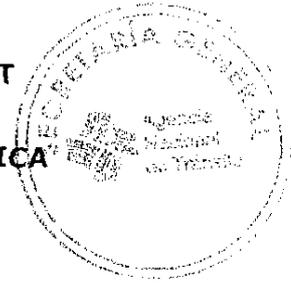
CANTÓN QUITO





**RESOLUCIÓN No. 001-CJ-014-2012-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



**CONSIDERANDO**

Que mediante Ingreso No. 097491 de fecha 29 de septiembre de 2010, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LOS COPALES CIA. LTDA."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LOS COPALES CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (6)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

	NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CÉDULA
1	FLAVIO PATRICIO JUANACIO MAYANCELA	140076986-3
2	ROSA ELENA MARQUEZ CHILLO	140032242-4
3	ANA LUCIA MARQUEZ CHILLO	140056148-4
4	HENRY MARCELO GUAMAN GUAMAN	140067318-0
5	JULIO RICARDO GUAMAN GUAMAN	030059519-6
6	MARIO BOLIVAR RODRIGUEZ GAONA	140029820-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social"



Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816  
Quito - Ecuador  
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-014-2012-ANT  
**"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO  
LOS COPALES CIA. LTDA."**

SECRETARÍA  
GENERAL

**CERTIFICADO**

Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de esta  
Secretaría

29 FEB 2012



Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Morona Santiago, mediante Oficio No 417-2011-UAMS de fecha 28 de septiembre de 2011, emite informe técnico favorable No 0012-2011-DT-ANT-MS de 13 de septiembre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LOS COPALES CIA. LTDA.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. ANT-DJ-2012-0006 de fecha 03 de enero de 2012 e Informe No. 698-14-DAJ-2011-ANT, de fecha 28 de diciembre de 2011 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LOS COPALES CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LOS COPALES CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, pueda constituirse legalmente.



SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICADO

Este es el presente documento y  
SOLAMENTE EL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
organismo.

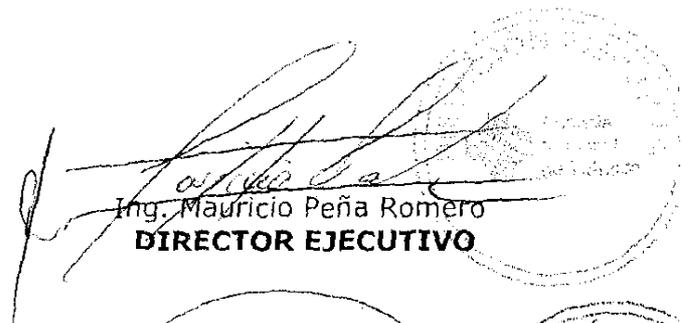
www.anton.gov.ec  
Teléfono: (03302) 225 99 1/252 432  
Calle: Ecuador  
www.anton.gov.ec

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
CALLE: ECUADOR  
TELÉFONO: (03302) 225 99 1/252 432

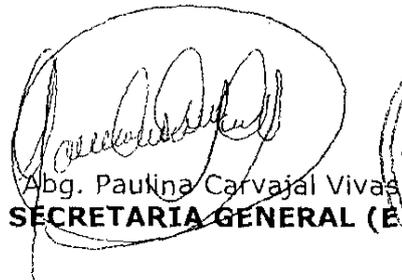
2012 FEB 2012

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los *peticionarios*, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de enero de 2012.

  
Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

  
Abg. Paulina Carvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



Elaborado por: José Luis Jara Proaño.



Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816  
Quito - Ecuador  
www.ant.gub.ec

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-014-2012-ANT  
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO  
LOS COPALES CIA. LTDA."



Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
**SECRETARIA  
GENERAL**

**CERTIFICADO**

Que el presente documento es  
EL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de esta  
Institución.

7 9 FEB 2012



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, **10 de septiembre del 2010**  
Mediante comprobante No. **618890669**, el (la) Sr **FLAVIO JUANACIO**  
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**  
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

**COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO LOS COPALES CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

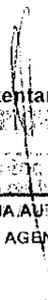
NOMBRE DEL SOCIO				
1	FLAVIO PATRICIO JUANACIO MAYANCELA	US \$		67.00
2	ROSA ELENA MARQUEZ CHILLO			66.00
3	ANA LUCIA MARQUEZ CHILLO			67.00
4	HENRY MARCELO GUAMAN GUAMAN			67.00
5	JULIO RICARDO GUAMAN GUAMAN			67.00
6	MARIO BOLIVAR RODRIGUEZ GAONA	US \$		66.00
<b>TOTAL</b>				<b>400.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del **0.50** % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,  
  
**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
 Contador General  
 Autorizado por el Registrador  
**AFIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



CIUDADANIA 140076986-3  
JUANACIO MAYANCELA FLAVIO PATRICIO  
AZUAY/CUENCA/EL SAGRARIO  
15 ENERO 1987  
001- 0012 00012 M  
MORONA SANTIAGO/ HUAMBOYA  
HUAMBOYA 1987

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2332V322E  
SOLTERO  
SECUNDARIA BACH. TEC. MECAN. AUTOM  
\*\*\*\*\*  
IMELDA GREGORIA JUANACIO MAYANCELA  
PASTAZA 20/11/2009  
20/11/2021

1858228



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REPRESENTANTE CONSULTA POPULAR

054-0017 1400769863  
NÚMERO CÉDULA

JUANACIO MAYANCELA FLAVIO  
PATRICIO

PASTAZA PASTAZA  
PROVINCIA CANTÓN  
PUYO PUYO  
PARROQUIA PARROQUIA

EL PRESIDENTE (A) DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigesimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

21 MAY 2012

Quito, a.....

*[Handwritten signature of Dr. Fabián E. Solano P.]*

Dr. Fabián E. Solano P.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



*[Handwritten signature]*



CIUDADANIA 140029820-2  
RODRIGUEZ GAONA MARIO BOLIVAR  
MORONA SAN/SANTIAGO/MENDEZ  
11 SEPTIEMBRE 1967  
002- 0024 00108 M  
MORONA SANTIAGO/ SANTIAGO  
MENDEZ 1967



*HB Rodriguez Gaona Mario Bolivar*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4303V4242  
CASADO ALICIA RAQUEL PALLAROSO VASQUEZ  
PRIMARIA AGRICULTOR  
MANUEL RODRIGUEZ  
ROSA AMADA GAONA  
MORONA 05/01/2009  
05/01/2021

0181057



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

265-0004  
NUMERO

1400298202  
CEDULA

RODRIGUEZ GAONA MARIO BOLIVAR

MORONA SANTIAGO  
PROVINCIA  
MENDEZ  
PARROQUIA

SANTIAGO  
CANTÓN

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a .....

*Fabián E. Solano P.*  
Dr. Fabián E. Solano P.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULA ACION



IDENTIFICACION N° 140032242-4  
CIUDADANIA  
NOMBRES Y APELLIDOS MARQUEZ CHILLO ROSA ELENA  
LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY PUCARA PUCARA  
FECHA DE NACIMIENTO 1972-04-25  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL CASADA  
MANUEL IONACIO FERNANDO JARA



REGISTRO CIVIL N° BASICA

PROFESION Y EDUCACION QUEHACER DOMESTICOS

V4343V3242

XXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MARQUEZ CHILLO ANGELITA

LUGAR Y FECHA DE EMISION MORONA 2012-04-17

FECHA DE EXPIRACION 2022-04-17

*[Signature]*

*[Signature]*



00044697



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REVOCATORIA DEL MANDATO  
24 DE JULIO DE 2011

247-0001  
NUMERO

1400322424  
CEDULA

MARQUEZ CHILLO ROSA ELENA

MORONA SANTIAGO  
PROVINCIA

PABLO SEXTO  
CANTON

PABLO SEXTO  
PARROQUIA

PABLO SEXTO  
ZONA

*[Signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a ..... 21 MAY 2012

*[Signature]*

Dr. Fabián E. Solano P.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



*[Signature]*



CIUDADANIA 140056148-4  
 MARQUEZ CHILLO ANA LUCIA  
 AZUAY/PUCARA/PUCARA  
 19 DICIEMBRE 1978  
 001- 0031 00031 F  
 AZUAY/ PUCARA  
 PUCARA 1979

*Ana Marquez*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4242  
 CASADO WILIAN FREDY VALLEJO MAZAQUIZA  
 PRIMARIA QUERHACER. DOMESTICOS  
 \*\*\*\*\*  
 MARIA ANGELITA MARQUEZ CHILLO  
 MORONA 14/02/2011  
 14/02/2023

3504451



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 REVOCATORIA DEL MANDATO  
 24 DE JULIO DE 2011

015-0001 NUMERO 1400561484  
 MARQUEZ CHILLO ANA LUCIA GÉDULA

MORONA SANTIAGO PROVINCIA PABLO SEXTO CANTÓN  
 PABLO SEXTO PARROQUIA LA OCTAVA ZONA

*Ana Marquez*  
 PRESIDENTA DE LA JUNTA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

21 MAR 2012

Quito, a .....  
  
**Dr. Fabián E. Solano P.**  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



CIUDADANIA 140067318-0  
 GUAMAN GUAMAN HENRY MARCELO  
 CANAR/AZOGUES/GUAPAN  
 29 AGOSTO 1983  
 001- 0164 00164 K  
 GUAPAN 1983



HENRY

SE. INDARIA BACHILLER AEROPROFESOR  
 JULIO RICARDO GUAMAN GUAMAN  
 ANA MARIA GUAMAN TORO  
 MORONA 13/06/2007  
 13/06/2019

0063319

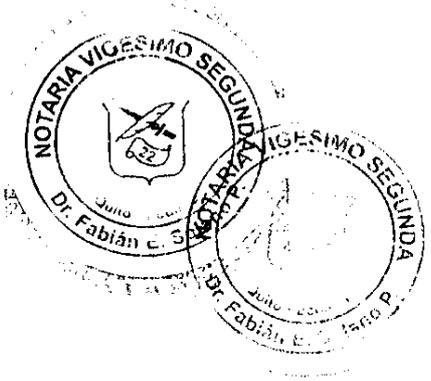


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISION NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 388-0004 1400673180  
 NUMERO CEDULA  
 GUAMAN GUAMAN HENRY MARCELO  
 CANAR AZOGUES  
 PROVINCIA CANTON  
 GUAPAN GUAPAN  
 PARROQUIA ZONA  
 PRESIDENTE DE LA JUNA

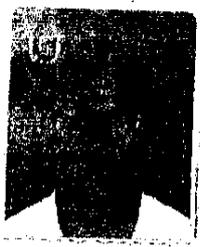
Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo  
 Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO  
 que el documento que antecede, es fiel  
 copia certificada del documento original  
 que se me ha puesto a la vista

Quito, a .....2..1 MAY 2012

*[Signature]*  
**Dr. Fabián E. Solano P.**  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



CIUDADANIA 030059519-6  
GUAMAN GUAMAN JULIO RICARDO  
CAÑAR/AZOGUES/GUAMAN  
08 JUNIO 1958  
002- 0371 00743 H  
CAÑAR/ AZOGUES  
AZOGUES 1958



ECUATORIANA  
DIVISIONADO  
SECUNDARIA BACH. TEL. AGROP. FORES  
MIGUEL GUAMAN  
VICTORIA GUAMAN  
AZOGUES 31/05/2010  
31/05/2022

2787590



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REVOCATORIA DEL MANDATO  
24 DE JULIO DE 2011

189-0001 NÚMERO  
GUAMAN GUAMAN JULIO RICARDO  
0300595196 CÉDULA

MORONA-SANTIAGO PROVINCIA  
PABLO SEXTO CANTON  
PABLO SEXTO PARROQUIA  
PABLO SEXTO ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

21 MAY 2012

Quito, a .....  
*[Signature]*  
Dr. Fabián E. Solano P.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



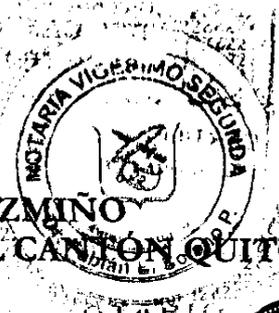
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de aclaratoria de la constitución de la Compañía de Transporte Pesado Los Copales CIA. LTDA. que otorga el señor Flavio Patricio Juanacio Mayancela y otros; firmada y sellada en Quito a veintiuno de mayo del año dos mil doce.-

  
**DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**  
**NOTARIO CANTÓN QUITO**  
 DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
**NOTARIO**



**RAZÓN.-** Al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LOS COPALES CIA. LTDA.** que otorgan los señores **FLAVIO PATRICIO JUANACIO MAYANCELA, ROSA ELENA MÁRQUEZ CHILLO, ANA LUCÍA MÁRQUEZ CHILLO, HENRY MARCELO GUAMÁN GUAMÁN, JULIO RICARDO GUAMÁN GUAMÁN** y **MARIO BOLÍVAR RODRÍGUEZ GAONA**; celebrada ante el suscrito Notario, con fecha diez de septiembre del año dos mil diez, tomé nota de la escritura pública de aclaratoria de constitución de la Compañía de Transporte Pesado Los Copales CIA. LTDA., que otorga el señor Flavio Patricio Juanacio Mayancela y otros; firmada y sellada en Quito a veintiuno de mayo del año dos mil doce.-

  
**DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**  
**NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO**  
 DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
**NOTARIO**



**RAZÓN.-** Al margen de las matrices de la escritura pública de constitución de la Compañía de "TRANSPORTE PESADO LOS COPALES CIA. LTDA.", que otorga el señor Flavio Patricio Juanacio Mayancela y otros; celebrada ante el Notario Público Vigésimo Segundo del cantón Quito, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, con fecha diez de septiembre del año dos mil diez; y, de la escritura pública de aclaratoria de constitución de la Compañía de "TRANSPORTE PESADO LOS COPALES CIA. LTDA." que otorga el señor Flavio Patricio Juanacio Mayancela y otros; celebrada ante el Notario Público Vigésimo Segundo del cantón Quito, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, con fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce; tomé nota de la Resolución número SC punto DIC punto C punto doce cinco diecisiete (SC.DIC. C.15517) emitida por el señor doctor Santiago Jaramillo Malo, Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha cinco de julio del año dos mil doce, mediante la cual resuelve aprobar la escritura de constitución y aclaratoria de constitución de la Compañía de "TRANSPORTE PESADO LOS COPALES CIA. LTDA."; firmada y sellada en Quito a veintisiete de julio del año dos mil doce.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO



**DR. WILSON RAMIRO LÓPEZ ANDRADE**  
**NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL**  
**CANTÓN QUITO -ENCARGADO-**



DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
NOTARIO

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO**  
**DEL CANTON PABLO SEXTO**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD**  
Pablo Sexto, 02 de Agosto del 2012  
**CERTIFICO: que en esta fecha queda inscrito**  
El presente título. Con el folio N° 13 repertorio 14





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1277

Cuenca, 16 AGO 2012

Señor Gerente del  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LOS COPALES CIA. LTDA.**", ha concluido los trámites legales previos para su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Barros Pontón  
~~INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA~~  
SUBROGANTE

Rip.

Firma	
Nombre	Telmo Roberto Tacuri
C. I.	070197895-2
Fecha	Cuenca 03-09-2012
Función	